

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SAJAC/1147/2020, de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien comparece en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	011454

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene compareciendo en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, **señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1³ de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la entidad, relativa a que se autorice la consulta del expediente electrónico; dígase que no ha lugar a acordar de conformidad, ya que la implementación de los expedientes electrónicos se inició con los asuntos que se presentaron con posterioridad a la entrada en vigor del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de***

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

²**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

*inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*⁴; y si bien, respecto de algunos asuntos de data previa al mencionado instrumento jurídico, también se ordenó su integración y trámite de forma electrónica, lo cierto es que éstos se encuentran en supuestos diversos al de la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, ya que únicamente se habilitaron los expedientes **para proseguir con el trámite** por vía electrónica, en el caso de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado **leyes de vigencia anual**, o respecto de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en materia electoral, así como los recursos de reclamación interpuestos en contra de dichos medios de control constitucional y los que se interpusieran en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte; esto, en términos del Punto Segundo, numerales 2⁵, 3⁶ y 4⁷, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, también se habilitó continuar con el trámite electrónico de **todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encontraran en etapa instrucción**, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas; ello, en términos del Punto Segundo, numeral 3⁸, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, así como en el Punto Tercero, numeral 3⁹, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, dictados ambos por este Alto Tribunal.

Consecuentemente, al no encontrarse el presente asunto en ninguno de los supuestos enunciados, (pues se trata de una acción de inconstitucionalidad que se presentó en el año dos mil diecisiete y la *litis* es diversa a los asuntos de vigencia

⁴ Según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La publicación de dicho Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación aconteció el veinticinco de mayo del año en curso.

⁵ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren; sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

⁶ 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

⁷ 4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

⁸ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

⁹ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020;

anual), con fundamento en el Punto Tercero¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha lugar a la consulta del expediente por vía electrónica.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³, del referido **Acuerdo General número 8/2020**, y del Punto Quinto¹⁴ del **Acuerdo General número 14/2020**¹⁵, así como de lo dispuesto en el **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020** antes precisado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **85/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 07

¹⁰ **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

¹¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹² **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁵ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2021T04:48:07Z / 22/01/2021T22:48:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	35 cc 71 d4 4e 8e 65 31 d0 0a 1d ee a0 7d f7 23 15 9e 1a 81 4e 1b 03 66 a8 07 ca 3f 8f 82 f6 b9 b8 cb 59 eb 70 7f d0 1a 6e 45 e3 5b 75 41 5b eb 6b d1 d8 27 79 33 0b f3 ac 59 fe be c9 54 91 8f 43 c1 07 8d ea 2d bd fa bb 71 62 e9 fe 7e 77 25 30 18 fb c4 36 ad 6a df a4 78 b5 32 b4 b4 44 cc 46 8a cb af ea 53 87 2f 3f 66 e1 08 65 f5 01 a0 6d 8c ff 7d 46 af db d5 95 34 75 72 b8 e1 e9 e2 16 40 f4 76 df 51 4b bf 95 94 a9 51 e8 d2 11 62 3a a2 f4 b7 1a 1f 22 41 19 13 f8 57 86 11 73 f7 d4 1b 16 ed 3e ae e9 2e 7f 46 56 43 f1 f1 6c 80 15 4e e9 29 dd 63 40 be 32 20 e7 28 2e eb 60 50 31 3e 18 c0 ac c1 56 fa b0 ee 30 7e 5e 3b 81 73 c1 e7 16 88 e8 2d e1 c2 4f bb 06 4e 04 f7 05 66 97 9f 88 01 18 a1 36 cc 83 2e 47 f0 4e b1 09 c6 7b 63 d1 a9 d7 f7 0b d9 9a 7d 41 e8 e9 c6 27 de			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2021T04:48:07Z / 22/01/2021T22:48:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2021T04:48:07Z / 22/01/2021T22:48:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3566261			
	Datos estampillados	2D73910F9AC0B9FB747BC28558D3CD737566A67246284815771389293FAFABE6			

[illegible]